

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3593-2016-OS/OR-AREQUIPA**

Arequipa, 18 de enero del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600175075, el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201600175075, de fecha 01 de diciembre de 2016 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3145-2016-OS/OR AREQUIPA, de fecha 09 de enero de 2017, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en Avenida Túpac Amaru S/N, Manzana P, Lote N° 2, Urbanización Miramar, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, cuyo responsable es la empresa **DISTRIBUCIONES CUADROS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente – (RUC) N° 20601217563.

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por la empresa **DISTRIBUCIONES CUADROS S.A.C.**, con fecha 01 de diciembre de 2016, se habría constatado mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201600175075, que en el establecimiento ubicado en el Avenida Túpac Amaru S/N, Manzana P, Lote N° 2, Urbanización Miramar, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con la publicación, registro o actualización de precios, según se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 Kg.	RCD N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo; y sus modificatorias ¹ , en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
2	No cumplir con la obligación de publicar la información de precios en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 Kg.	RCD N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo; y sus modificatorias ¹ , en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

2. Mediante el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201600175075, de fecha 01 de diciembre de 2016, notificada el mismo día², se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa fiscalizada, por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo, y sus modificatorias¹, en concordancia con el artículo 1° del

¹ Modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 435-2005-OS/CD, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 183-2011-OS/CD, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2015-OS/CD y el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 232-2015-OS/CD.

² La diligencia se entendió con el señor LUIS ALEJANDRO SALAS CUADROS, identificado con DNI 42632561, quien manifestó ser el administrador del establecimiento fiscalizado y suscribió el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201600175075.

Decreto Supremo N° 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.

Asimismo, junto con el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE N° 201600175075, se hizo entrega a la empresa fiscalizada de una Boleta Informativa con código de multa N° 40260017507501, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2³ del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatoria.

3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3145-2016-OS/OR AREQUIPA, de fecha 09 de enero de 2017, la Oficina Regional Arequipa de Osinergmin realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3145-2016-OS/OR AREQUIPA, de fecha 09 de enero de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352, por las infracciones administrativas verificadas en el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3145-2016-OS/OR AREQUIPA.

³ **Artículo 30.- Archivo**

30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. A efectos de proceder al archivo del procedimiento sancionador, el administrado deberá adjuntar copia del comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria que la Entidad habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo formular sus descargos. El plazo señalado no considera aquel otorgado a manera de ampliación. *(El subrayado es nuestro).*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **DISTRIBUCIONES CUADROS S.A.C.** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 consignado en el numeral 1 de la presente Resolución.

El código de pago de esta infracción es 1600175075-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **DISTRIBUCIONES CUADROS S.A.C.** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 consignado en el numeral 1 de la presente Resolución.

El código de pago de esta infracción es 1600175075-02.

Artículo 3°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **DISTRIBUCIONES CUADROS S.A.C.** la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3145-2016-OS/OR AREQUIPA, de fecha 09 de enero de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

**Jefe Oficina Regional Arequipa
Osinergmin**